

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No.935
Proceso	Verbal sumario – prescripción extintiva
Demandante	Manuel José Lopera Yepes y otra
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05679 40 89 001 2021 00249 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia. Atendiendo a las siguientes consideraciones.

Con la expedición de la Ley 1564 de 2012 el legislador estableció una serie de reglas positivizadas en el artículo 28 *ibídem* para determinar la competencia de los diferentes jueces de la república. Para el presente asunto, resulta importante citar la regla contenida en el numeral séptimo de dicha norma, cuyo tenor literario es:

...7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)

En el caso que nos ocupa, han promovido en este municipio la presente demanda verbal sumaria de prescripción de gravamen hipotecario. Aduciendo que este Despacho es el competente en atención al domicilio de la entidad demandada, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

No obstante, ha sido reiterativa la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al asignar la competencia territorial de los procesos donde se solicita la declaración de prescripción extintiva de gravámenes hipotecarios en el juez del sitio de la ubicación de la cosa sobre la cual está constituido el gravamen¹. Lo anterior, permite concluir que la competencia de los procesos donde se ejercitan

¹ Providencia AC150-2020 del 24 de enero de 2021. Sala Casación Civil Corte Suprema de Justicia. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

derechos reales, incluyendo la prescripción extintiva de gravámenes hipotecarios, radica en el juez del lugar donde se ubican los bienes, de forma privativa. Razón por la cual, para este caso, no es posible fijar la competencia territorial en razón del domicilio del demandado, como lo pretende el demandante.

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-458200, se observa que este se ubica en el municipio de La Estrella, Antioquia.

Bajo los presupuestos expuestos, ha de aplicarse la regla general de atribución de competencia contemplada en el numeral 7° del artículo 28 ibídem, esto es, en el fuero real. En tal sentido, considerando que el inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario cuya extinción se pretende, se ubica en el municipio de **La Estrella, Antioquia**, será el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad el competente para conocer del mismo.

Sin más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva, promovida a instancia de Manuel José Lopera Yepes y María Elena Rivas Hurtado en contra de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, al **Juzgado Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia**, reparto, a fin de que éste asuma el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 114 fijado el día 18 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**

Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bef248df9e68df6349cb6adb27591e5357f71b28da86ff4d95d2f306e431a6e

Documento generado en 17/08/2021 04:39:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**